

**CIRCULAR No. 9**

Xalapa-Enríquez, Ver., a 15 de Abril de 2021.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, determinó lo siguiente:

**"...QUINTO.-** Acto seguido se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con el oficio número setecientos once, signado por los Secretarios General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Organización y de Actas y Acuerdos del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante el cual solicitan para todo el personal al Servicio del Poder Judicial en la Entidad, sea concedido como día de asueto, el treinta de abril próximo, en sustitución del día uno de mayo que es sábado, a lo que se ACUERDA: Con fundamento en los artículos 196, 197 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, cláusulas 39 y 40 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y:-----

**CONSIDERANDO:**

-----I. Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II. Que acorde con lo previsto en el artículo 196 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Veracruz, el Consejo de la Judicatura podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas Dependencias del Poder Judicial, en días distintos a los señalados, sin que pueda exceder de tres días continuos.---

-----III. Tomando en cuenta que el mencionado día uno de mayo del año en curso en que se celebra el día del trabajo es considerado inhábil de conformidad con el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que de acuerdo al calendario correspondiente al presente año, es sábado, se estima conveniente cambiar la fecha de suspensión de labores, al tomar en consideración que el día treinta de abril próximo es viernes, y como consecuencia la continuidad de los días inhábiles de fin de semana, les permite a los servidores públicos disfrutar de la convivencia familiar y por consecuencia estar en aptitud de brindar

un rendimiento óptimo en su actividad laboral al retorno al ejercicio de su delicada función destinada a administrar justicia.-----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

**ACUERDO:**

-----**PRIMERO.**- En atención al oficio número setecientos once, signado por los Secretarios General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Organización y de Actas y Acuerdos del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, en alcance, a la circular número 1 de fecha doce de enero del presente año y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 196, 197 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, cláusulas 39 y 40 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, **se acuerda suspender las labores en todas las Dependencias del Poder Judicial del Estado, el día treinta de abril del año en curso, en sustitución del día uno de mayo, que es sábado,** tomando en cuenta que el mencionado día uno de mayo por celebrarse el día del trabajo es considerado inhábil de conformidad con el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que de acuerdo al calendario correspondiente al presente año, es sábado, se estima conveniente la suspensión de labores el día treinta de abril próximo, al tomarse en consideración que es viernes y como consecuencia se da la continuidad de los días inhábiles de fin de semana, lo que les permite a los servidores públicos disfrutar de la convivencia familiar, y por consecuencia estar en aptitud de brindar un rendimiento óptimo en su actividad laboral al retorno al ejercicio de su delicada función destinada a administrar justicia.-----

-----**SEGUNDO.**- Para el cumplimiento del acuerdo PRIMERO deberán tomarse las medidas siguientes:-----

**I.- En materia civil, así como en los Juzgados Mixtos en Modalidad Digital y Oral Mercantil,** en caso de haberse acordado celebrar audiencias en la fecha señalada, se llevarán a cabo las mismas, asistiendo el personal indispensable para el despacho de los asuntos; en el entendido de que las citas que se encuentren señaladas se reprogramaran para el día siguiente hábil a la misma hora, lo que puede ser consultado en el sistema de citas del Poder Judicial.-----



**II.- En materia penal para adolescentes; penal del sistema tradicional; Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral (jueces de control, enjuiciamiento y ejecutores de sentencia); y Juzgados Mixtos de Primera Instancia Microregionales;** la suspensión de labores se efectuará previéndose por cada titular de los respectivos juzgados, la guardia correspondiente para la debida atención de los asuntos inaplazables, con el menor número de personal posible; llevando a cabo durante dicho lapso las diligencias establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales, tanto en la etapa de control, así como de la etapa de juicio, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el numeral 9 del código procesal de referencia. Significando que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el multicitado numeral 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no vulnerar los derechos de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del Código Adjetivo Nacional.-----

**III.- En materia del trabajo,** durante los días inhábiles, de conformidad con el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal dispondrá sobre la guardia respectiva, que despachará los asuntos urgentes.-----

**IV.- En materia familiar,** de conformidad con los numerales 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en todos los juzgados deberán establecerse guardias de servicio asignadas por el titular de cada órgano judicial, con el menor número de personal posible, informando con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá la misma, para efectos de control; en el entendido de que las citas que se encuentren señaladas se reprogramaran para el

día siguiente hábil a la misma hora, lo que puede ser consultado en el sistema de citas del Poder Judicial. -----

Por lo que respecta a los Juzgados Segundo y Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, éste último con residencia en Tierra Blanca, deberán designar personal para cubrir la guardia correspondiente, dado que en ese distrito no existen Juzgados especializados en materia familiar. En los casos urgentes, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

-----**TERCERO.-** Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Proceso y Procedimiento Penal Oral, Familiar, Oral Mercantil, Mixtos Digitales y Microregionales, Civil Menor, de Adolescentes, Municipales, áreas administrativas, órganos autónomos del Estado y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.- -----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



LIC. LUIS RUBÉN BARRAGÁN RÍOS